

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

FUNDACIÓN KIROLARABA FUNDAZIOA



ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN KIROLARABA FUNDAZIOA”

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

- 1.- Con la denominación de “**FUNDACIÓN KIROLARABA FUNDAZIOA**” (en lo sucesivo la Fundación), se constituye por la Diputación Foral de Álava una Fundación, sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.
- 2.- La Fundación se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
- 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

- 1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la persona fundadora en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- 2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
 - a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
 - b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
 - c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

- 1.- La Fundación se configura como una entidad sin ánimo de lucro que persigue como fin fundacional, la promoción y desarrollo del deporte en Álava, con prioritaria atención al deporte de alto rendimiento no profesional, y al deporte promesa.

Para el cumplimiento de sus fines captará recursos económicos de todo tipo, preferentemente patrocinios públicos y privados, que destinará a la financiación de los programas que se elaboren por la misma, y prestará los servicios necesarios para la mejora deportiva de los deportistas promesas. Asimismo, impulsará el patrocinio, directo o indirecto, de cualquier deportista o entidad deportiva de carácter no profesional.
- 2.- A estos efectos se entiende por deporte de alto rendimiento el practicado por deportistas de clubes y/o agrupaciones deportivas adscritos/as a las Federaciones Deportivas Territoriales de Álava que participan en competiciones oficiales de la máxima categoría estatal aficionada, así como de deportistas individuales que por su nivel, trayectoria y relevancia de sus logros deportivos acuerde potenciar la propia Fundación; y por deporte no profesional el practicado por deportistas que desarrollan la actividad deportiva solo por afición o utilidad física, sin afán de lucro o compensación, primando el interés lúdico sobre el económico, el juego sobre el trabajo y sin que en ningún caso la actividad deportiva llegue a constituir un medio para obtener una retribución que

constituya su medio de vida y en ningún caso puedan tener la condición de deportista profesional descrita en el artículo 1.2 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, que regula la relación laboral de esta clase de deportistas. De cara a los programas a desarrollar por la Fundación, y con el fin de clarificar en cada una de las modalidades deportivas los niveles mínimos de participación deportiva, para ser reconocidos como alto rendimiento no profesional, el Patronato de la Fundación, de acuerdo a los criterios por ella establecidos, deberá anualmente relacionar los niveles correspondientes a cada una de las federaciones deportivas alavesas.

- 3.- Para el cumplimiento de este objetivo, la Fundación podrá desarrollar los medios lícitos que estime pertinentes. A tales efectos, en la medida de sus posibilidades económicas y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Patronato, desarrollará, a título orientativo, las siguientes actividades:
 - a) Obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, o de la actividad económica de publicidad, para destinar tales recursos a programas de promoción y desarrollo del deporte de Álava.
 - b) Elaborar programas deportivos y económicos que garanticen un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos disponibles y contribuyan a la mejora del deporte.
 - c) Participar en el desarrollo y ejecución de los citados programas deportivos.
 - d) Organizar, sponsorizar y patrocinar, en su caso, eventos deportivos o actividades relacionadas con el deporte que contribuyan a la promoción y desarrollo del mismo.
 - e) Promover las operaciones de sponsorización deportiva y asesorar en dicha materia.
 - f) Cualesquiera otras actividades que contribuyan al cumplimiento del fin fundacional.
- 4.- Para el logro del fin fundacional, la Fundación colaborará con otras entidades públicas y privadas firmando los oportunos acuerdos de colaboración y patrocinio.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

- 1.- La Fundación tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, en la Plaza de la Provincia nº 5 – 3º. La Fundación, para el desarrollo de su función, podrá crear delegaciones u oficinas temporales o permanentes, en otros municipios, o en cualquier lugar del Estado o extranjero.
- 2.- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias.

- 1.- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán las personas deportistas empadronadas en Álava o con ficha tramitada por la federación Alavesa correspondiente y las entidades deportivas con domicilio Social en Álava, que desarrollen los programas de deporte de alto rendimiento no profesional aprobados por la Fundación. Asimismo, también podrán ser personas beneficiarias de la Fundación, en tanto que patrocinadas, ya sea directa o indirectamente, cualquier deportista o entidad deportiva de carácter no profesional de Álava.
- 2.- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
 - b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
 - c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 3.- La Fundación deberá dar la máxima publicidad de sus objetivos, programas y actividades, a toda la sociedad alavesa en general y a las entidades deportivas en particular, con la finalidad de que sean conocidos por las posibles personas beneficiarias.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

- 1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.
- 2.- Ejercerá sus funciones de forma colegiada y soberana en el cumplimiento de su misión y sus actos serán definitivos, sin perjuicio de las facultades que las Leyes conceden al Protectorado.
- 3.- Promoverá la captación de recursos económicos dirigidos al cumplimiento del fin fundacional, decidirá la aplicación de los recursos económicos de la Fundación y la concreta designación de las personas beneficiarias y de los importes de las ayudas.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1.- El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis personas miembros.

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2.- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3.- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- Hasta cinco vocales a designar por la Diputación Foral de Álava, a propuesta del Diputado o de la Diputada Foral competente en materia de deporte.
- El Secretario o la Secretaria que no será miembro del Patronato de la Fundación y tendrá voz pero no voto.

Serán cargos natos del Patronato de la Fundación:

- El Presidente o la Presidenta, que será la persona titular del Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de deporte

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1.- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2.- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por la Diputación Foral de Álava.

3.- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de las personas que lo integran en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4.- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5.- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6.- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados o nombradas integrantes del Patronato.

- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Por acuerdo de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 11.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.

- 1.- El procedimiento de sustitución de las personas integrantes del Patronato será el siguiente:
 - En los supuestos de ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, será sustituido en el desempeño de sus funciones por el miembro del órgano de gobierno que designe. En su defecto, tales funciones las desempeñará la persona miembro del mismo órgano de mayor edad.
- 2.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.
- 3.- Si el número de personas integrantes del Patronato fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.
- 4.- La sustitución de las personas integrantes del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

- 1.- El cargo de persona miembro del Patronato tendrá una duración de cuatro años, con posibilidades en todo caso, de reelección en los respectivos cargos.
- 2.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una persona miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por la Diputación Foral de Álava, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

- 1.- Las personas integrantes del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- 2.- El Patronato podrá establecer una retribución para las personas integrantes del Patronato que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente o Presidenta del Patronato.

- 1.- El Presidente o Presidenta del Patronato será la persona titular del Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de deporte, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 2.- El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores o procuradoras o de abogados o abogadas al fin citado.
- 3.- El Presidente o Presidenta del Patronato, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Ordenar y firmar las convocatorias de reuniones con el Patronato.
 - b) Presidir las reuniones de tal Patronato, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
 - c) Impulsar las tareas de gobierno del Patronato y garantizar su normal funcionamiento.
 - d) Autorizar, con su visto bueno, las actas y certificaciones de acuerdos del Patronato.
 - e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
 - f) Las demás propias de su cargo.

Artículo 15.- El Secretario o Secretaria.

- 1.- Actuará de Secretario o Secretaria del Patronato, con voz pero sin voto, un funcionario del Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de deporte nombrado por él o la titular del mismo, que levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.
- 2.- Serán funciones del Secretario o Secretaria:
 - a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato y, en su caso, en las de los demás órganos colegiados, levantando Acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
 - b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente o Presidenta de la Fundación.
 - c) Llevar ordenadamente y custodiar los libros y registros de la Fundación.
 - d) Asistir al Presidente o Presidenta en la determinación del orden del día y cursar las convocatorias de reuniones del Patronato.
 - e) Comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco cuantos acuerdos resulten necesarios con arreglo a la normativa vigente.
- 3.- En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, en defecto de designación expresa, actuará como tal la persona miembro del órgano de gobierno de menor edad.

Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 17.- Funciones del Patronato.

- 1.- Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:
- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
 - c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
 - d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
 - e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
 - f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus personas miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
 - g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
 - h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera. Especialmente promoverá la captación de recursos económicos dirigidos al cumplimiento del fin fundacional, decidirá la aplicación de los recursos económicos de la Fundación y la designación de las personas beneficiarias y de las cuantías de las ayudas.
 - i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
 - j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
 - k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
 - l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
 - m) De cara a los programas a desarrollar por la Fundación, y con el fin de clarificar en cada una de las modalidades deportivas los niveles mínimos de participación deportiva, para ser reconocidos como alto rendimiento no profesional, el Patronato de la Fundación relacionará los niveles correspondientes a cada una de las federaciones deportivas alavesas.

Artículo 18.- Delegación de facultades y apoderamientos.

- 1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
- a) La aprobación de las cuentas anuales.
 - b) La aprobación del plan de actuación.
 - c) La modificación de los estatutos.
 - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20 % del activo de la Fundación.
 - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20 % del activo de la Fundación.
 - h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 2.- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.
- 3.- El Patronato podrá crear una o varias comisiones consultivas con funciones de informe y/o propuesta. A tal efecto, el Patronato delimitará reglamentariamente su composición, régimen de funcionamiento y sus funciones.

Artículo 19.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varias personas miembros del Patronato, creando Comisiones Ejecutivas o Delegadas.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Acudir a las reuniones a que sean convocados y servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 21.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

- 1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 22.- Funcionamiento interno del Patronato.

- 1.- El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o Presidenta, o lo pida un mínimo de dos personas miembros. Celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales; y

dentro del último trimestre de cada año para la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

- 2.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y en su caso de los documentos relativos a los asuntos incluidos en dicho orden del día, debiendo tener en cuenta las sugerencias de las personas miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.

- 1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integran.
- 2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que entre los mismos se encuentre su Presidente o Presidenta.
- 3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, y si no ha existido convocatoria previa, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple de las personas miembros del Patronato concurrentes a la sesión, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas miembros del Patronato.
 - b) Los siguientes acuerdos, que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas miembros del Patronato.
 - Incorporación de nuevos Patronos o Patronas.
- 5.- Cada persona miembro del Patronato tendrá derecho a un voto y el voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse. Las personas miembros del Patronato podrán hacerse representar o podrán delegar su voto en otra persona miembro del Patronato. Para que la representación o la delegación sean válidas, deberán ser realizadas por escrito y para cada reunión del Patronato específicamente.
- 6.- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 7.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
- 8.- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TITULO III: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- Destino de los recursos.

Los recursos de la Fundación se destinarán a los objetivos estratégicos que señale el Patronato con especial dedicación a:

- a) Patrocinar a los Clubes y/o agrupaciones deportivas que colectivamente o mediante deportistas individuales participen en actividades deportivas de alto rendimiento no profesional.
- b) Patrocinar a Clubes y/o agrupaciones deportivas que no estando incluidas en el apartado anterior sean merecedoras a juicio del Patronato de algún tipo de ayuda por ser sus actividades especialmente representativas del deporte alavés.
- c) Financiar actividades relacionadas con el deporte no profesional que a juicio del Patronato sean merecedoras de ayuda.
- d) Excepcionalmente, a financiar en las diferentes líneas actividades de competición deportiva de alto rendimiento.

Artículo 25.- Distribución de los recursos.

- 1.- Para la distribución de los recursos, se establecerán programas concretos, que, de acuerdo con la clasificación hecha en el artículo anterior sobre el destino de los recursos, recojan los requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas.
- 2.- Dichos requisitos se establecerán mediante criterios y factores de ponderación objetivos.
- 3.- En este sentido, en cuanto a la distribución de los recursos, la Fundación partirá de la acreditación por parte de las personas beneficiarias de unos resultados deportivos previamente asignados a cada modalidad y cuantificará los recursos a distribuir entre aquéllas en base a los méritos de cada una y con el objetivo de lograr y/o consolidar la participación de deportistas y/o entidades deportivas de Álava en las máximas categorías deportivas de cada modalidad.
- 4.- Los recursos se distribuirán entre las personas beneficiarias de las ayudas, siempre que éstas se ajusten a las condiciones exigidas en los respectivos programas, de acuerdo con criterios objetivos tales como el número de licencias, de clubes, de equipos participantes en las diferentes categorías de competición, de escolares practicantes, de técnicos, de jueces y árbitros, situación estructural y presupuestaria de la respectiva Federación, orientación de la modalidad deportiva, instalaciones para su práctica, etc.
- 5.- No obstante, en caso de que la Fundación percibiera recursos con el mandato de destinarlos a un fin concreto, la Fundación deberá ajustarse, con carácter prioritario, a dicho mandato, sin perjuicio de fijar internamente la contribución necesaria a los gastos generales de la Fundación”.

TÍTULO IV.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Incluyéndose la titularidad de sociedades mercantiles sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes.

Artículo 27.- Dotación patrimonial.

- 1.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras, cuyo montante es de treinta mil euros (30.000 euros).
- 2.- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Bienes y derechos.

- 1.- Los medios económicos para el logro del fin fundacional estarán compuestos por:
 - a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio de la Fundación.
 - b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de las personas beneficiarias por la prestación de los servicios de la Fundación.
 - c) Las donaciones, herencias y legados que recibe y los demás bienes y/o derechos que adquiera por cualquier título.
 - d) Las subvenciones, aportaciones económicas de todo tipo y patrocinios publicitarios que pueda recibir la Fundación de entidades públicas o privadas y de personas físicas.
- 2.- Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán, en su caso, según la voluntad de la persona transmitente y las condiciones establecidas en el respectivo título de adquisición. Sin embargo, cuando no existieran condiciones establecidas, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio de la Fundación.
- 3.- Los servicios que presta la Fundación a sus personas beneficiarias y a terceras personas podrán ser, en casos excepcionales, remunerados, siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y no implique una limitación injustificada en el ámbito de sus posibles personas beneficiarias.

Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional.

- 1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán depositados por el Patronato en entidades bancarias a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad o de otros Derechos Reales, el metálico, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.

- 2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

- 1.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
- 2.- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 3.- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
- 4.- El ejercicio económico será anual, coincidirá con el año natural y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 5.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. La aprobación del anteproyecto de presupuestos se hará de acuerdo con las normas forales presupuestarias y disposiciones dictadas por la Diputación Foral de Álava.

Artículo 31.- Libros obligatorios.

- 1.- La Fundación deberá llevar, como mínimo, los siguientes Libros:
 - a) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
 - b) Libro Diario.
 - c) Libro de Actas del Patronato.
 - d) Libro de Actas de cada Comisión que se constituya.
 - e) Aquellos otros libros no enumerados y que resulten obligados por las disposiciones vigentes.
- 2.- El contenido y estructura del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales se adaptará a lo previsto en la legislación mercantil.

Artículo 32.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

- 1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las

personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 33.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

- 1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
- 2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 34.- Actos de disposición o gravamen.

- 1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
- 3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
- 4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Modificación de estatutos.

- 1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.
- 2.- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, se formalizará en Escritura Pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Fusión.

- 1.- El Patronato puede proponer la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones para constituir una nueva siempre que se respete el fin fundacional. En tal caso, el acuerdo será motivado. Dicho acuerdo se adoptará con arreglo al procedimiento de fusión previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

2.- La fusión será formalizada en escritura pública.

Artículo 37.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión. Se considerará como supuesto de tal imposibilidad la falta de recursos económicos necesarios para la ejecución de los correspondientes programas deportivos anuales.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando como consecuencia de pérdidas reducido el patrimonio fundacional a una cantidad inferior a la dotación inicial.
- f) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción.

- 1.- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
- 2.- En los supuestos de los apartados b), c), e) y f) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 3.- En el supuesto del apartado g) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
- 4.- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
- 5.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

- 1.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:
 - a) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.
 - b) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.
- 3.- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO VI- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 42.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.